

NÚMERO 5.487

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Bases generales para formación y gestión de bolsas de trabajo***EDICTO****NOTIFICACIÓN**

En el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de julio de 2023, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

9º.- Expediente 7843/2023; Aprobación de las bases generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de bases generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar.

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Aprobar las bases generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar:

BASES GENERALES PARA LA FORMACIÓN Y GESTIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**PREÁMBULO**

El 22 de marzo de 2012, la Junta de Gobierno Local aprobó las "Bases Generales para la Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento De Almuñécar". Con el fin de adaptarse a los numerosos cambios normativos que se han producido desde entonces, las presentes Bases pretenden actualizar el mecanismo para la creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y garantizando la asignación ágil de recursos humanos a los distintos servicios municipales.

BASE PRIMERA. Ámbito de aplicación

Las presentes Bases Generales serán de aplicación a todas las bolsas de trabajo temporal que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o normativa que los sustituya; regulando las condiciones generales que han de regir todos los procesos de selección del personal temporal y su nombramiento o contratación.

BASE SEGUNDA. Objeto

1. El objeto de las bolsas de trabajo temporal será el nombramiento de personal funcionario interino o la

contratación de personal laboral temporal de acuerdo con las necesidades de personal de este Ayuntamiento, sin que su formación por sí misma suponga un compromiso de nombramiento o contratación.

2. Se podrá proceder al nombramiento de personal funcionario interino cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera y por un máximo de tres años, en los términos del apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

e) Cualquier otra causa prevista en la normativa de aplicación vigente.

3. Se podrá proceder a la contratación de personal laboral temporal cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

a) Por circunstancias de la producción, por un periodo máximo de seis meses, sin que la persona trabajadora pueda ser contratada durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad.

Se entenderá que existen circunstancias de la producción cuando se produzca un incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal del servicio, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere.

Se podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada, por un tiempo máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada.

b) Para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, especificando en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

c) Para la cobertura temporal por sustitución de un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres años, en aplicación de disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transfor-

mación del mercado de trabajo, en relación con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Cualquier otra causa prevista en la normativa de aplicación vigente.

BASE TERCERA. Requisitos que deben reunir los aspirantes

1. Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, podrán acceder los/as nacionales de los demás estados componentes de la Unión Europea, así como los/as extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados componentes de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países, que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a de carrera.

2. Las bases específicas de cada bolsa podrán establecer requisitos adicionales adecuados al grupo, escala o categoría concreta del puesto o puestos que motiven la constitución de cada bolsa, de acuerdo con la normativa vigente.

BASE CUARTA. Formación de las bolsas de trabajo

Finalizado el proceso selectivo, se procederá a la formación de las bolsas de trabajo temporal respetando el orden obtenido por cada persona aspirante en el proceso selectivo, que vendrá dado por la suma de ejerci-

cios aprobados en la fase de oposición y por la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso, según las actas del Tribunal de Selección.

BASE QUINTA. Orden de la bolsa y llamamiento

1. El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar, el aspirante que más puntos obtenga.

2. Llamamientos personal funcionario interino.

2.1 Una vez formada la bolsa, se procederá, en primer lugar, al nombramiento de personal funcionario interino para cubrir las plazas que se encuentren vacantes e incluidas en una Oferta de Empleo Público en el momento de constitución de la misma, respetando el orden de aspirantes de la bolsa.

Seguidamente, y en su caso, se realizará el nombramiento del personal interino para programas de carácter temporal.

2.2 Para salvaguardar el respeto a los principios de mérito y capacidad, si en algún momento posterior a la formación de la bolsa quedaran nuevas plazas vacantes por cualquiera de los motivos previstos legalmente, o fuese necesario el nombramiento de personal interino para programas de carácter temporal, el llamamiento para cubrir dichas plazas se realizará comenzado por la primera persona que integre la bolsa, excluyendo a las personas aspirantes que en el momento del llamamiento sean personal funcionario interino del Ayuntamiento por cobertura de otra plaza vacante o para programas de carácter temporal, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

2.3. El llamamiento para el nombramiento de personal funcionario interino por acumulación de tareas o sustitución, se realizará previa solicitud del Servicio correspondiente dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la que se informe de las causas que justifican el llamamiento e indicando la persona a sustituir, en su caso.

Se procederá al llamamiento de las personas aspirantes de la bolsa respetando el orden de la misma y excluyendo a aquellas personas que en el momento de la petición sean personal funcionario interino de este Ayuntamiento por cobertura de plaza vacante o para programas de carácter temporal, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

2.4 Cuando el llamamiento tenga por causa la sustitución de personal con reserva de plaza y el nombramiento tenga una duración inferior a nueve meses, la persona que resulte nombrada no perderá su posición en la bolsa, pudiendo acumular nombramientos por sustitución hasta un máximo de nueve meses. Una vez alcanzado el límite señalado, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5.

3. Llamamientos personal laboral temporal.

3.1 Una vez formada la bolsa, se procederá, en primer lugar, a realizar los contratos de sustitución de las plazas que se encuentren vacantes e incluidas en una Oferta de Empleo Público en el momento de constitución de la misma, respetando el orden de aspirantes de la bolsa.

3.2 Para salvaguardar el respeto a los principios de mérito y capacidad, si en algún momento posterior a la formación de la bolsa quedaran nuevas plazas vacantes por cualquiera de los motivos previstos legalmente, el llamamiento para cubrir dichas plazas se realizará comenzado por la primera persona que integre la bolsa, excluyendo a las personas aspirantes que en el momento del llamamiento sean personal laboral sustituto del Ayuntamiento por cobertura de otra plaza vacante, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

3.3 El llamamiento para el nombramiento de personal laboral temporal por circunstancias de la producción o sustitución de personal con reserva de plaza, se realizará previa solicitud del Servicio correspondiente dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la que se informe de las causas que justifican el llamamiento e indicando la persona a sustituir, en su caso.

Se procederá al llamamiento de las personas aspirantes de la bolsa respetando el orden de la misma y excluyendo a aquellas personas que en el momento de la petición sean personal laboral interino de este Ayuntamiento por cobertura de plaza vacante, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

3.4 Cuando el llamamiento tenga por causa la sustitución de personal con reserva de plaza y la contratación tenga una duración inferior a seis meses, la persona que resulte contratada no perderá su posición en la bolsa, pudiendo acumular nombramientos por sustitución hasta un máximo de seis meses. Una vez alcanzado el límite señalado, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5.

4. Proceso para la realización de llamamientos.

4.1 Los llamamientos se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción del mismo por parte de la persona interesada, prevaleciendo aquellos medios que se ajusten al carácter prioritario y ágil del procedimiento. Será responsabilidad de las personas integrantes de las bolsas mantener actualizados sus datos de contacto.

4.2 En caso de no ser atendido el llamamiento, se realizará un nuevo intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro del plazo máximo de 48 horas a contar desde el primer intento. En caso de no ser atendido o no lograr ponerse en contacto con la persona interesada, se entenderá por rechazada la oferta sin causa justificada, pasando el llamamiento a la siguiente persona de la bolsa.

4.3 Si la persona interesada acepta la oferta, tendrá hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente desde la recepción del llamamiento para presentar, por cualquier medio válido, los documentos indicados en la base séptima. Si transcurrido el plazo señalado no se presenta la documentación requerida, se tendrá la oferta por rechazada sin causa justificada.

4.4 Las personas interesadas tendrán, de manera improrrogable, hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente desde la recepción del llamamiento para presentar, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, su rechazo a la oferta. Finalizado el plazo

señalado, se tendrá la oferta por rechazada sin causa justificada.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, la persona interesada tendrá un plazo adicional de 20 días naturales, a contar a partir de la presentación del escrito de rechazo, para aportar la documentación justificativa de las causas de exclusión justificada establecidas en la base octava.

Si dentro del plazo de 20 días naturales establecido en el párrafo anterior se produjese un nuevo llamamiento y la persona interesada no hubiese aportado la documentación justificativa del rechazo al llamamiento anterior, para poder aceptar el nuevo llamamiento deberá presentarse la documentación justificativa junto con la documentación establecida en el punto 4.3, en el mismo plazo establecido en dicho punto. De no cumplirse con este requisito, el llamamiento pasará a la siguiente persona de la bolsa.

4.5 La persona aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación del mismo, pasará al último lugar de la bolsa, excepto en los casos previstos en el punto 2.2 y 3.2 de la base quinta.

BASE SEXTA. Vigencia, extinción y ampliación

1. La creación de una nueva bolsa de trabajo extinguirá las bolsas de trabajo anteriores existentes para el mismo grupo, escala o categoría.

El período de vigencia de las bolsas de trabajo temporal será de 3 años. Si, transcurrido tal período, no se hubiere aprobado nueva bolsa de trabajo para los mismos grupos, escalas o categorías, se prorrogará automáticamente la existente, hasta un máximo de 6 meses.

2. El nombramiento de funcionarios interinos o la contratación de personal laboral temporal de un grupo, escala o categoría solo podrá realizarse con personas incluidas en la/s bolsa/s de trabajo vigentes en cada momento; excepto en los casos de contrataciones laborales por circunstancias de la producción previstas en el punto 3.a de la Base segunda; y contratos laborales temporales en plazas y puestos de Plantilla y necesidades coyunturales que no figuren en Plantilla, en cuyo caso se podrá acudir al Servicio Andaluz de Empleo.

3. Las bolsas se entenderán agotadas o extintas cuando, tras dos llamamientos (si la bolsa supera los 10 candidatos) o tres llamamientos de manera excepcional (si la bolsa cuenta con 10 candidatos o menos) a todos los miembros componentes de la bolsa que no hayan sido excluidos definitivamente, todas ellas rechazasen la oferta, con o sin causa justificada.

En este caso, se podrá proceder a la creación de una bolsa específica por sistema abreviado o a la creación de una bolsa ampliada, según lo establecido en los apartados siguientes.

4. Se podrá realizar ampliaciones por el agotamiento de la bolsa de trabajo constituidas en el marco de un proceso selectivo de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo. La bolsa ampliada estará compuesta por aquellas personas que superaren, al menos, el primer ejercicio de las pruebas selectivas para personal fijo de la misma especialidad, y se considerará subsidiaria de la bolsa principal, quedando constituida la ampliada en función del máximo de pruebas superadas

y del máximo de puntuación obtenido en el conjunto total de las pruebas selectivas, según las actas del Tribunal de Selección.

No se podrán aplicar aquellas bolsas de trabajo de procesos con una única prueba selectiva.

5. Con carácter excepcional, y cuando sea urgente la necesidad de provisión temporal de uno o varios puestos de trabajo y no exista bolsa de trabajo o la misma este agotada, podrá crearse una bolsa de trabajo temporal específica por procedimiento abreviado, respetando los principios de mérito y capacidad y valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral y, si es procedente, el resultado de una entrevista. En todo caso, el proceso selectivo se hará público, al menos, por medio de anuncio la sede electrónica del Ayuntamiento durante 5 días. El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Denominación y clasificación.

b) Requisitos para participar en la selección y baremo para la valoración de la capacidad y méritos de las personas aspirantes.

c) Plazo, lugar de presentación y órgano al que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, si es procedente, deberá acompañarse.

Las bolsas creadas por procedimiento abreviado quedarán agotadas y sin vigencia una vez cubiertos los puestos que motivaron el proceso selectivo específico; salvo en el supuesto en el que fuese necesaria la sustitución, por cualquiera de las causas legales previstas, del personal seleccionado mediante la bolsa para dichos puestos, en cuyo caso se procederá al llamamiento de a las personas integrantes de la bolsa específica siguiendo el procedimiento establecido en la base quinta.

BASE SÉPTIMA. Presentación de documentos

1. De acuerdo con lo dispuesto en la base quinta, las personas interesadas tendrán hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente de su localización para presentar, en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Almuñécar, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en estas bases y que figuran seguidamente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título requerido para el puesto ofertado, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico actualizado y acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Si, por causas ajenas a la persona interesada, no pudiese aportar dicho certificado en el plazo establecido, podrá presentar declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de funciones, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, debiendo presentar el certificado médico correspondiente en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente en el que se produzca el llamamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente.

f) Cualquier otra documentación que se incluya con carácter obligatorio en las bases específicas del procedimiento selectivo para cada bolsa de trabajo temporal, de acuerdo con la naturaleza y categoría del puesto.

La falsedad en las declaraciones responsables presentadas será causa de nulidad del nombramiento o contratación conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Quien tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la administración local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

3. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos para el puesto, no podrá ser nombrado o contratado, siendo excluido de la bolsa de empleo constituida y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad documental.

4. Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme y suficiente, el órgano municipal competente autorizará la contratación laboral temporal o el nombramiento interino, que será formalizado y dará comienzo en el plazo que se determine.

BASE OCTAVA. Causas justificadas de rechazo al llamamiento

1. El rechazo a la oferta sin causa justificada resultará en la pérdida de la posición en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

2. Se entenderán como causas justificadas, guardando su posición en la bolsa, el rechazo por:

a) Los supuestos de maternidad, paternidad y adopción, o permiso por matrimonio.

b) Supuestos de embarazo de la interesada en los que exista informe médico que contraíndique la prestación laboral.

c) Encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal.

d) Disponer de otro contrato o nombramiento de mayor duración o superior categoría.

3. Sin perjuicio de la obligación de comunicar el rechazo a la bolsa antes de las 14:00 del día siguiente a la localización, para mantener la posición en la bolsa se

deberá justificar, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, la concurrencia de las causas señaladas en el punto anterior en el plazo máximo de 20 días naturales establecido en la base quinta de las presentes bases. Finalizado el plazo señalado, se entenderá que renuncia al llamamiento sin ninguna causa justificativa.

4. En el caso de baja voluntaria durante la prestación de su servicio o contrato, por ser llamado para un nuevo contrato o nombramiento de categoría superior en una Administración Pública o empresa privada, se considerará causa justificada, guardando su posición en la bolsa. El plazo para justificar dichas circunstancias será de 20 días naturales a partir de la fecha de presentación del escrito de denuncia. Transcurrido el plazo señalado, la renuncia injustificada será causa de exclusión definitiva de la bolsa, en los términos establecidos en la base novena.

5. Cuando en la documentación aportada para justificar el rechazo se indique una fecha de finalización de la misma, se excluirá a la persona interesada de los llamamientos que se produzcan durante dicho periodo, sin pérdida de la posición en la bolsa.

BASE NOVENA. Exclusión de la Bolsa

Sera causas de exclusión definitiva de la Bolsa:

a) La no presentación en plazo de la documentación establecida en la base séptima de las presentes bases.

b) Las rescisiones de la relación laboral o de servicio motivadas por despidos disciplinarios, separaciones del servicio o no superación del período de prueba, en su caso, motivará la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

c) Baja voluntaria durante la prestación del servicio o contrato sin aportar justificación de contrato o nombramiento de categoría superior en una Administración Pública o empresa privada.

d) La declaración de nulidad del nombramiento o contratación por falsedad en declaración responsable.

BASE DÉCIMA. Naturaleza jurídica y derecho supletorio

1. La regulación contenida en estas Bases se dicta en ejercicio del derecho a la potestad reglamentaria y auto-organización de la Administración Local, y no creará en ningún caso derechos subjetivos para los interesados.

2. En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la normativa general y supletoria de aplicación a la selección de personal en la administración pública.

3. Las presentes bases se aplicarán a todas las bolsas de trabajo temporal que se creen a partir de su entrada en vigor.

BASE UNDÉCIMA. Entrada en vigor

El presente acuerdo de Bases Generales entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almuñécar.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha adoptado, o directamente recurso contencioso-administrativo partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas las Bases Generales para la Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento de Almuñécar, de 22 de marzo de 2012.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñécar, 18 de agosto de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 5.492

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Impuesto de actividades económicas 2023

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2023, se expone al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será en el períodos que comprenderá del 4 de septiembre al 27 de noviembre de 2023.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquiera de las Entidades colaboradoras expresadas en el documento de cobro.

Contra el acto de aprobación del padrón y de la liquidación incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública del padrón correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 16 de agosto de 2023.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2023/2740 de fecha 22 de junio.